



Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE BARRANQUILLA.**

EXPEDIENTE: 08 001 40 53 008 2021 00675 00
PROCESO: RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903. 938.8
DEMANDADO: SERVICIOS Y LOGISTICAS PLUS S.A.S NIT 900.882.808-2
ASUNTO: TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el anterior informe secretarial y teniendo en cuenta el escrito de desistimiento del proceso de fecha 07 de septiembre de 2022, que hace la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, se encuentra el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 314 del C.G.P., por lo cual se ordenará la terminación del proceso.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado

RESUELVE

1. Aprobar dentro del proceso verbal de BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, contra SERVICIOS Y LOGISTICAS PLUS S.A. COLOMBIA S.A.S., la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones (Artículo 314 del Código General del Proceso); decretar el desembargo de los bienes embargados, elabórense y hágase de los oficios (si lo hubiere).
2. Ordenar el desglose del contrato de leasing que sirvió de base para el proceso, cuyas constancias se dejarán por secretaría en la plataforma TYBA-SIGLO XXI y GESTOR DOCUMENTAL, de que el proceso terminó por desistimiento de las pretensiones, previa cancelación del arancel judicial.
3. Preceptuar que el expediente será objeto de archivo (Artículo 122 ibídem).
4. Sin condena en costas en esta instancia judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ